



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **-0707**

(16 NOV 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA DE BIENES O ELEMENTOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto-Ley 559 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado actualmente FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, objetivos considerados de interés público.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3ro. del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se registrarán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto en mención, y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la misma norma, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

R

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia de bienes o elementos "

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994, faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, antes mencionado, señaló en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa todas aquellas "*medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas acabo.*" (SIC).

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19, en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano, así como en el sistema de salud y la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es necesario establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, por su parte, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permitirían agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud¹. (...)"

Que mediante comunicación de fecha 08 de julio de 2020, el doctor Luis Alexander Moscoso Viceministro de Salud, solicitó adelantar las gestiones para la entrega en las entidades territoriales de elementos de protección personal, dejando en claro que del total de los EPP adquiridos se debe reservar un 30% para atender imprevistos en las regiones del país.

Que de conformidad con el oficio de radicado 202020001409951 de fecha 10 de septiembre de 2020, remitido por el señor Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio que, en el marco de la segunda entrega de elementos de protección personal prevista para septiembre de 2020, solicita se incluya, como entidad territorial beneficiaria de dichos elementos, a los Distritos, así como, mantener los criterios presentados por el Ministerio de Salud y Protección Social, definidos para la primera entrega.

Que, de acuerdo con el reporte del IDEAM del 13 de noviembre de 2020, así como, con la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, la depresión tropical 31 de la temporada se convirtió en la tormenta tropical Iota, cambiando rápidamente a Huracán de categoría 5, con vientos máximos sostenidos de hasta 260 km/h y se espera que mantenga su intensidad hasta que toque tierra la noche del 16 de noviembre en Nicaragua.

Que, por su paso por el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Iota ha afectado el 98% de la infraestructura de Providencia, y se registra a la fecha un fallecido, así como la caída de varios árboles y ausencia de electricidad en el territorio.

Que, como se mencionó anteriormente, el Decreto Legislativo 559 de 2020 tiene por objeto financiar la provisión de **bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud².**

Que, así las cosas, desde la Sala de Crisis Nacional la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en cabeza de su director General, Eduardo José González Angulo, activa el despliegue operativo y el plan de respuesta para atender la emergencia registrada por el paso del huracán Iota, el cual dará inicio una vez se restablezca el servicio aeroportuario en la isla, que fue suspendido el 15 de noviembre de 2020, tras el inicio de la emergencia, buscando así, mitigar el impacto y poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.

¹ Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

² Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia de bienes o elementos "

Que en el marco de las disposiciones del artículo 9º del Decreto 559 de 2020, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2020, en atención a la solicitud hecha por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y con el fin de responder a la situación de emergencia que se presenta en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los cayos cuyos efectos pueden agravar las consecuencias negativas causadas por la pandemia COVID-19, la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID-19, solicitó adelantar las gestiones tendientes al cumplimiento en la entrega de elementos de protección personal solicitados así como la autorización de salida de los elementos requeridos, para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los cayos.

Que, a su vez, la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID-19 señaló que "los elementos descritos deben tomarse de las cantidades que conforman la reserva estratégica nacional, esto teniendo en cuenta que la segunda entrega de elementos al departamento fue realizada con anterioridad."

Que el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9º, lo siguiente:

"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

Que de igual manera la presente entrega se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.



12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte al 16 de noviembre de 2020 que en Colombia se tienen 1.205.217 casos confirmados de COVID-19 de los cuales, 34.223 corresponden a personas fallecidas, 1.111.867 a personas recuperadas y 56.377 a casos activos. Mientras que, a nivel mundial, se tienen 54.576.428 casos confirmados de los cuales, 1.319.792 se reportan como personas fallecidas y 35.105.160 recuperados.

Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permitan una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, la UNGRD, en conjunto con todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció el Plan de Respuesta para que en el momento en el que se pueda hacer ingreso a las islas, se desplieguen las diferentes líneas de acción y se articulen todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, para así, realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes a la respuesta a la emergencia presentada, así como al control de la pandemia por COVID-19.

Que, como consecuencia del paso del huracán Iota por el territorio colombiano, se considera que la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los cayos, se encuentra en una condición de vulnerabilidad frente a los efectos de la emergencia generada, que puede agravar las consecuencias negativas causadas por la pandemia COVID-19, razón por la cual se requiere apoyar todas las actividades de atención y recuperación de la población de forma eficiente, a través de la entrega de elementos de protección personal, que permitan proteger a la comunidad afectada y expuesta a un posible contagio de COVID-19, con el fin de contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia.

Que, en virtud de lo anterior expuesto, la UNGRD / FNGRD, mediante el presente acto administrativo realizará la transferencia en propiedad a título gratuito de 305.500 unidades de elementos de protección personal adquiridos por el FNGRD, para el Departamento

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia de bienes o elementos"

Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los cayos, distribuidos como se relaciona en la tabla a continuación y dentro de los cuáles se encuentran incluidos los relacionados en el presente acto como elementos de consumo:

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA SANTA CATALINA	Tapabocas Mascarilla Quirúrgica - Caja 50/5000	90.000
	Tapabocas KN95 Caja X 100 / 1000	90.000
	Bata Antifluído Desechable Caja X 100DE	9.500
	Bata Antifluído Reutilizable Caja X 50ME	3.500
	Gorros-COM	15.000
	Polainas (Par)	7.500
	Guantes No Estériles Talla S NIPRO	47.000
	Guantes No Estériles Talla M NIPRO	43.000
TOTAL ELEMENTOS PROTECCIÓN PERSONAL		305.500

Que, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de **TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS (305.500)** elementos de protección personal adquiridos por el FNGRD, al **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA, SANTA CATALINA Y LOS CAYOS**, distribuidos de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA SANTA CATALINA	Tapabocas Mascarilla Quirúrgica - Caja 50/5000	90.000
	Tapabocas KN95 Caja X 100 / 1000	90.000
	Bata Antifluído Desechable Caja X 100DE	9.500
	Bata Antifluído Reutilizable Caja X 50ME	3.500
	Gorros-COM	15.000
	Polainas (Par)	7.500
	Guantes No Estériles Talla S NIPRO	47.000
	Guantes No Estériles Talla M NIPRO	43.000
TOTAL ELEMENTOS PROTECCIÓN PERSONAL		305.500

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. - El **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA, SANTA CATALINA Y LOS CAYOS**, beneficiario de la transferencia del presente acto administrativo, deberá dar la destinación requerida para la atención de la Pandemia, entregando los EPP's para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en su territorio, así como del personal del sector salud, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Decreto 559 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD. - La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia de bienes o elementos "

transferidos por el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estará en cabeza del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA, SANTA CATALINA Y LOS CAYOS, receptor de la transferencia, en las cantidades señaladas anteriormente, con el fin de entregar al personal del sector salud que así lo requiera para la atención de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, de conformidad con la distribución enunciada en el artículo primero de la presente resolución.

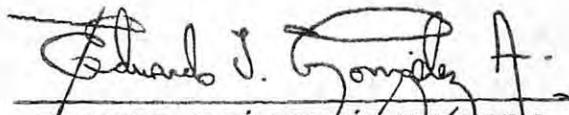
ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia de elementos de protección personal, que el FNGRD realiza al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA, SANTA CATALINA Y LOS CAYOS asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y ÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.271.150.000), de conformidad con el siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA SANTA CATALINA	Tapabocas Mascarilla Quirúrgica - Caja 50/5000	90.000	\$1.800	\$162.000.000
	Tapabocas KN95 Caja X 100 / 1000	90.000	\$10.200	\$918.000.000
	Bata Antifluido Desechable Caja X 100DE	9.500	\$7.400	\$70.300.000
	Bata Antifluido Reutilizable Caja X 50ME	3.500	\$21.200	\$74.200.000
	Gorros-COM	15.000	\$410	\$6.150.000
	Polainas (Par)	7.500	\$1.800 (Par)	\$13.500.000
	Guantes No Estériles Talla S NIPRO	47.000	\$300	\$14.100.000
	Guantes No Estériles Talla M NIPRO	43.000	\$300	\$12.900.000
VALOR TOTAL ELEMENTOS PROTECCIÓN PERSONAL				\$1.271.150.000

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
 Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró: Johanna Novoa / Contratista FNGRD 
 Bibiana Castiblanco / Contratista FNGRD 
 Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD
 Adriana Lucia Jiménez Rodríguez / Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 

